



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA F

Sala F, “Duben SA c/ Plicent SA y otros s/ ejecución de alquileres”. Expte.  
99482/2010 (J. 97)

Buenos Aires, abril de 2017.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Apeló la parte ejecutada el pronunciamiento de fs. 375/376 por medio del cual se rechazó la impugnación que formulara respecto de la determinación de los cánones locativos. El memorial se encuentra agregado a fs. 396/397 el que fue contestado a fs. 402.

Se agravió el demandado de lo decidido en la anterior instancia al considerar que si bien esta Sala convalidó el método de cálculo del canon locativo ello no implica consentir o aprobar la prueba anticipada producida en autos sin darle la debida intervención a su parte para el contralor.

Al contrario de lo sostenido por los apelantes, esta Sala tuvo oportunidad de expedirse sobre el particular. En efecto, en el pronunciamiento de fs. 355/356 se dejó establecido que el precio de venta al público de los productos determinados en la cláusula octava del contrato de locación respectivo, en el que se sustenta el presente reclamo, quedó determinado en base a los informes brindados por las empresas designadas en el contrato y que dan cuenta las constancias de fs. 97, 103 y 127. Este decisorio ha quedado firme, por lo que no pueden en esta instancia reeditarse cuestiones ya resueltas.

Por lo demás, el apelante nada ha hecho para cuestionar los valores informados limitándose a manifestar que no tuvo oportunidad de participar al momento de la producción de la información, lo que se traduce en una mera disconformidad con lo resuelto, lo que no puede tener formal acogida.

Se observa que al momento de efectuar la impugnación el apelante no ha cuestionado ni ha mencionado en el memorial cuáles serían los errores de cálculos, o cuáles serían los valores promedios del previo de venta al público de los productos convenidos en la cláusula antes mencionada, limitándose a cuestionar en forma genérica la practicada por la parte actora, sin formular la liquidación que considera correcta.



Es decir que no aportó ningún elemento de juicio que hagan variar la decisión apelada, todo lo cual llevan a desestimar su pretensión.

En su mérito, **SE RESUELVE:** confirmar en lo que fue materia de agravios la resolución de fs. 375/376. Con costas a cargo de la ejecutada que resulta vencida (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

16 José Luis Galmarini

17 Eduardo A. Zannoni

18 Fernando Posse Saguier

